

(Refª. Expte. de Información Previa nº 55/10)

La Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Málaga, en sesión celebrada el día 30 de junio de 2010, a la vista de la queja planteada por D..... contra el Letrado D....., adoptó por mayoría, la siguiente RESOLUCION:

### ANTECEDENTES

El 9 de abril de 2010 tuvo entrada en esta Ilustre Corporación la denuncia interpuesta por D..... en representación de la mercantil ....., S.L. contra el letrado D..... El Sr..... había intervenido en dos procedimientos civiles de reclamación de cantidad asistiendo a ..... S.L., resultando ésta posteriormente demandada por otras dos entidades que estarían asimismo asistidas por el letrado denunciado.

Con fundamento en los hechos descritos, el Sr..... denunciaba la existencia de una situación de conflicto de intereses en la que el letrado denunciado habría incurrido en infracción de sus deberes deontológicos, al no haberse abstenido de intervenir en dos procedimientos seguidos contra quien era ya su cliente en otros tantos asuntos. Según manifestaba el denunciante, el letrado Sr..... se habría servido de la información reservada obtenida como consecuencia del encargo profesional realizado por ....., S.L. para plantear las reclamaciones de terceros contra la propia ....., S.L., perjudicando gravemente sus intereses y “vulnerando las normas más básicas a las que debe responder todo abogado”.

Concedido el oportuno trámite de alegaciones, el letrado denunciado rechazó las imputaciones del Sr....., manifestando que:

No le unía ninguna relación profesional con ....., S.L. ni con sus administradores, a quienes ni tan siquiera conocía, no habiendo mantenido ninguna reunión con ellos ni habiendo tenido acceso a información privada de esta empresa. El letrado Sr..... prestaba sus servicios para la entidad ....., S.A., con la cual tenía suscrito una póliza de seguro ....., S.L. Es precisamente en virtud de esta póliza como el letrado denunciado recibe de su cliente ....., S.A. el encargo de interponer una reclamación judicial en nombre de ....., S.L....., .....S.A. era quien le daba instrucciones de actuación, ante quien rendía cuentas, quien abonaba sus honorarios y a quien transfería las cantidades recuperadas en los procedimientos judiciales.

Ninguna información obtuvo directamente de ....., S.L. como consecuencia de su actuación profesional, resultando infundada la imputación de haberse valido de tal información en perjuicio de esta entidad y sus administradores. En este sentido, aporta íntegras las demandas interpuestas en contra de ....., S.L. a fin de acreditar que con las mismas tan solo aporta la documentación recibida de ....., S.A. relativa al título del crédito objeto de reclamación y documentos obtenidos de Registros públicos, no obtenida gracias a su actuación profesional.

Así, D..... negaba la situación de conflicto denunciada por el Sr....., rechazaba haber cometido cualquier infracción deontológica y solicitaba el archivo del presente procedimiento.

### CONSIDERACIONES

1.- El ejercicio de la elevada función de la Abogacía se cimenta sobre los sólidos pilares de la confianza del cliente en su letrado, a quien, para la mejor defensa de sus intereses, revela información que no revelaría a otra persona. Así, el letrado accede a esa información precisamente por su condición de letrado, y por la confianza que la misma genera en el cliente.

A proteger esa esencial confianza del cliente en su letrado viene encaminado un buen número de normas de contenido deontológico, siendo en el caso que ahora nos ocupa de especial trascendencia la relativa a la actuación del letrado en situaciones de conflicto de intereses, esto es, en aquellos casos en que al letrado se le encomienda el ejercicio de acciones frente quienes anteriormente fueron clientes suyos.

Más allá del general mandato del artículo 42.1 del Estatuto General de la Abogacía (“*Son obligaciones del abogado para con la parte por él defendida, además de las que se deriven de sus relaciones contractuales, el cumplimiento de la misión de defensa que le sea encomendada con el máximo celo y diligencia y guardando el secreto profesional*”), el artículo 13.5 del Código Deontológico aprobado por el Consejo General de la Abogacía Española el 27 de noviembre de 2002 establece que:

*“El Abogado no podrá aceptar encargos profesionales que impliquen actuaciones contra un anterior cliente, cuando exista riesgo de que el secreto de las informaciones obtenidas en la relación con el antiguo cliente pueda ser violado, o que de ellas pudiera resultar beneficio para el nuevo cliente”.*

Es de señalar que lo que el precepto proscribire no es, con carácter general e indiscriminado, la intervención del letrado en asuntos que se sigan contra quienes anteriormente hubieran sido sus clientes (situación que daría origen, todo lo más, a un conflicto comercial, pero no de trascendencia deontológica), sino su intervención en aquellos asuntos en los que la información que hubiera obtenido como consecuencia de esa relación anterior con quienes fueron sus clientes pudiera ser utilizada en beneficio de los nuevos clientes y, principalmente, en perjuicio de los anteriores. En estos casos, el letrado estaría obligado a abstenerse de aceptar el nuevo encargo, so pena de incurrir en una grave infracción del esencial deber de confidencialidad, discreción y secreto que el letrado debe guardar de los asuntos en los que intervenga, y en los que haya intervenido (pues ese deber de secreto no prescribe).

2.- En el presente caso, la primera cuestión que debe ser destacada es la omisión de datos relevantes en la denuncia inicial. El denunciante no indica en el relato de los hechos que su relación con el letrado denunciado, Sr....., no se debió a un encargo espontáneo, intencionado o voluntario por su parte, sino que fue consecuencia de la póliza de seguro de crédito que la entidad por él representada, ....., S.L., tenía suscrita con el indicado letrado. Circunstancia que se estima relevante para el adecuado examen de la presente cuestión.

Así, la relación entre el letrado D..... con ....., S.L. nació como consecuencia de la previa relación de esta última con un tercero, ....., S.A. De manera que fue esta entidad, y no el denunciante de forma directa, quien encomendó al letrado denunciado el ejercicio de acciones en defensa de los intereses de la asegurada ....., S.L.

3.- Asumiendo, como señala el letrado denunciado en su escrito de alegaciones, que era la entidad aseguradora quien realizaba el encargo, abonaba los honorarios y recibía los resultados del trabajo del letrado, no comparte este ponente la consideración del Sr..... de que ninguna relación, en absoluto, le vinculara con la entidad denunciante. Por más que fuera ....., S.A. quien formalizara el encargo, ese encargo tenía por objeto precisamente la defensa de los intereses de la sociedad asegurada. El letrado litigaba no en nombre de ....., S.A., en

virtud de la subrogación de esta entidad en la posición crediticia de su asegurada; las demandas interpuestas por D..... lo son en nombre de ....., S.L., y así se indica expresamente en el encabezamiento de cada una de ellas (documentos números 1 y 2 de la denuncia, documentos números 3 y 4 del escrito de alegaciones del letrado denunciado).

El Sr....., por lo tanto, con independencia de la forma en que llegara a serlo, era letrado de ....., S.L., y tenía encomendada la defensa de sus legítimos intereses (por más que esos intereses, insistimos, pudieran ser coincidentes con los de su cliente, podríamos decir “principal”, ....., S.A.).

4.- Centrado en estos términos el objeto de la cuestión, la relevancia deontológica de la actuación de D..... (pues ninguna duda cabe de la realidad fáctica, consistente en la interposición de sendas demandas contra la entidad cuyos intereses había defendido previamente) vendrá determinada por la utilización o no en esas segundas demandas de información que el letrado hubiera conocido como consecuencia de su actuación previa en defensa de ....., S.L., y que resulte perjudicial para ésta.

En este sentido, como bien indica el letrado denunciado, la totalidad de la documentación aportada con las dos demandas interpuestas contra ....., S.L. consiste en documentación obtenida de Registros u organismos públicos, o en los propios documentos derivados de la relación comercial de ....., S.L. con los nuevos clientes del Sr..... (albaranes, facturas). Nada en este sentido permite apreciar la utilización de información que podríamos denominar privilegiada en contra de los intereses de su anterior cliente.

Así, si bien existiría una situación que desde luego no es la más deseable para el Letrado, no se estima acreditado que el mismo se viera incurso en una situación de conflicto de intereses que le obligara a abstenerse de intervenir en los procedimientos seguidos contra ....., S.L. No se ha acreditado, en efecto, que el Sr..... tuviera acceso a información confidencial facilitada por ....., S.L., como tampoco se ha acreditado que el Letrado denunciado haya utilizado ninguna información sensible en las reclamaciones contra la entidad denunciante en el presente expediente.

Por todo ello, no se aprecia ningún indicio de infracción de normas deontológicas, siendo procedente el archivo del presente expediente.

## CONCLUSIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.4 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario aprobado por el Consejo General de la Abogacía Española en Pleno de 27 de febrero de 2009, y estimando que la conducta del Letrado D..... no presenta indicios de infracción deontológica, se acuerda el archivo del presente expediente.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de Alzada en el plazo de un mes desde su notificación directamente ante el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados (C/ Infante Don Fernando, nº 78, 3º, Antequera – Málaga -, C.P. 29.200) o ante este Colegio para su remisión a dicho Consejo (arts. 17 y 18 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario, en relación con los arts. 96 del Estatuto General de la Abogacía Española y 107.1, 114 y 115 de la Ley 30/92), sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

Málaga, 12 de julio de 2010.

LA SECRETARIA

